



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Solicito Documento que contenga información sobre la invasión a las barrancas del municipio de Ozumba, localizada entre Calle de Ferrocarril y Calle Jimenez, en barrio el coyote, así mismo la información de la cimentación del puente peatonal de la Calle Jimenez y la situación de los predios que rodean dicho puente. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00012/OZUMBA/IP/A/2008; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

nueve (9) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Ozumba

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Carencia de respuesta dentro de los límites establecidos

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** dos diferentes contenidos de información:

- Invasión a las barrancas del municipio de Ozumba localizada entre Calle de Ferrocarril y Calle Jimenez, en barrio El Coyote
- La cimentación del puente peatonal de la Calle Jimenez, así como de la situación de los presidos (sic) que rodean dicho puente.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública y de oficio en los artículos 2 y 12 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Debiendo señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA

Artículo 1.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica propia, se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanan, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando Municipal y las demás disposiciones que elabore el propio Ayuntamiento.

Artículo 14.- Su organización territorial y administrativa es la siguiente:

I.- CABECERA MUNICIPAL;

Villa de Ozumba de Alzate

BARRIOS:

Agua Escondida, El Coyote, Chamizal, Fabrica vieja, Huamantla ("Tizapa"), Los Limones, El Cocol (San Bartolomé), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, El Chintlahuili, ("de Santiago"), El Arenal y Santa Rosa.

Artículo 33.- El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos administrativos contará con las siguientes dependencias.

VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 124.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, publicar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, los de centros de población, sus reglamentos y proceder a la evaluación y modificación de los mismos, en congruencia con los planes Municipal y Estatal de Desarrollo Urbano.

II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el de Centro de Población y los planes parciales de desarrollo urbano.

III. Identificar, declarar y preservar en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las zonas, sitios y



EXPEDIENTE: 00029/ETAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

edificaciones de valor histórico y cultural para la población de Ozumba.

IV. Definir y proponer la declaratoria formal de los destinos y usos del suelo para el desarrollo equilibrado del Municipio.

V. Proponer la creación de reservas territoriales y ejercer la normatividad en la materia para preservar las áreas.

VI. Proponer las modificaciones a partir del Plan de Desarrollo Municipal, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

VII. Participar en coordinación con autoridades estatales y federales en la regularización de la tenencia de la tierra.

VIII. Expedir las licencias de construcción en los términos del presente Bando y las demás disposiciones de carácter estatal y federal.

IX. Vigilar que todas las construcciones en proceso reúnan las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de los habitantes. Además verificar que toda construcción respete el parámetro del cableado de alta tensión y telefónica que existe frente a sus inmuebles.

X. Expedir las licencias de alineamiento y número oficial.

XI. Expedir las autorizaciones de demoliciones, ampliaciones y modificaciones en predios o construcciones y las autorizaciones correspondientes para las obras o acciones a ejecutar, o la regularización de dichas obras.

XII. Vigilar la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, así como del Plan de Desarrollo y las declaratorias sobre las normas básicas y utilización del uso del suelo.

XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XIV. Participar con el Gobierno del Estado y otros municipios en las acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano intermunicipal.

XV. Dirigir los trabajos de mejora y rehabilitación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano.



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

XVI. Aplicar las medidas de seguridad, determinar sanciones y resolver los recursos que los particulares interpongan contra los actos derivados de la ordenación y regularización urbana del territorio municipal.

XVII. Toda construcción de tope reductor de velocidad deberá ser solicitado por escrito a esta Dependencia para su estudio de viabilidad y habrá de sujetarse a una altura de no más de 8 centímetros y un ancho mínimo de un metro.

XVIII. Requerir la presentación de la licencia de construcción al titular, tantas veces sea necesario.

XIX. Entregar notificaciones en horario de 9 a 17 horas, los días hábiles.

Artículo 125.- Para cuidar el desarrollo armónico del territorio municipal el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, vigilando que las edificaciones cumplan con las normas establecidas en función de la ubicación de las mismas. Toda nueva construcción que se solicite para vías principales, deberá incluir espacio para dos cajones de estacionamiento en el interior de su propiedad.

Artículo 126.- Queda prohibida la invasión de las vías ferreas, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, barrancas, carreteras, avenidas y calles, así como las zonas arqueológicas, ecológicas, de preservación, parques nacionales, panteones, jardines, unidades deportivas, escuelas, centros de salud y en general en todos los bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas.



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

a) Guardando relación con la información solicitada relativa a la invasión a las barrancas aducida por "EL RECURRENTE", se considera que en términos de los dispositivos antes mencionados, la demarcación geográfica enunciada en la solicitud efectivamente se encuentra en el ámbito de competencia de "EL SUJETO OBLIGADO", asimismo se observa que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la cual entre sus atribuciones, la verificación y vigilancia de todas las construcciones que se llevan a cabo en el territorio del municipio, de la misma forma,



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

destaca la atribución de verificación consignada a esta dependencia respecto a la ejecución de acciones para prevenir, desalojar y en su caso, demoler o suspender las construcciones asentadas en zonas de riesgo como lo son las barrancas.

En consideración de lo anterior y atento a la solicitud de "**EL RECURRENTE**", es estima que de ser cierto que existe invasión a las barrancas aludidas, es decir, que en ese territorio se han llevado a cabo construcciones irregulares, debe obrar en archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**" la documentación respectiva a las acciones necesarias que ante tal acontecimiento prevén sus ordenamientos legales, sean las que ha tomado por propia determinación o en coordinación con el Gobierno Federal o Estatal; pero para el supuesto de que la información no se encuentre en sus archivos, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá emitir, a través de su Comité de Información, la declaratoria de Inexistencia correspondiente en base al procedimiento establecido en "**LA LEY**" y en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) En cuanto a la información respectiva al punto peatonal señalado en la solicitud, se considera que dentro de la información pública de oficio a que se hace referencia, encuadra la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", toda vez que la misma corresponde a aspectos relacionados con obras públicas, así como el ejercicio del presupuesto que le es asignado, tal y como lo dispone la fracción III del artículo 12 de "**LA LEY**".

c) Respecto a la información solicitada referente a la situación de los predios que rodean dicho punto (localizado en la Calle Jiménez)(sic), debe decirse que a primera vista dicha solicitud resulta confusa, sin embargo, por un error involuntario se señaló la palabra incorrecta "predios", debiendo entenderse que lo pretendido por "**EL RECURRENTE**" corresponde a información referente a los "predios" que



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

rodean el puente referido en su solicitud, ello en atención al contexto que enmarca la solicitud de información.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que parte de la información solicitada constituye información pública de oficio y la otra constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**", en consideración de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene en su posesión los documentos referentes a las autorizaciones y licencias de construcción, así como de la obra pública que se desarrollan en el municipio, puesto que estos han sido generados en uso de sus atribuciones. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión por ser generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en concordancia con lo que establece el artículo 41 de "**LA LEY**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso. Además de que como se ha dicho, la información que requiere "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo dispuesto por el artículo 12 fracción VII y 15 fracción II de "**LA LEY**" por constituir información pública de oficio.

Además resulta importante mencionar, que después de una búsqueda realizada en el portal de internet de "**EL SUJETO OBLIGADO**" visible en la dirección electrónica www.ozumba.gob.mx, no se pudo visualizar la información solicitada por "**EL RECURRENTE**".

4. En ese tenor y de acuerdo a la Interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/OZUMBA/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA REFERENTE A LA INVASIÓN A LAS**



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

BARRANCAS LOCALIZADA ENTRE CALLE DE FERROCARRIL Y CALLE JIMÉNEZ, EN BARRIO EL COYOTE DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE LA CALLE JIMÉNEZ Y DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS QUE RODEAN DICHO PUENTE.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales.

5. Por otro lado, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de **"LA LEY"** a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere; y para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **"LA LEY"**, respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE OZUMBA** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO**



EXPEDIENTE: 00029/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/OZUMBA/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:

- A).- LA INVASIÓN A LAS BARRANCAS LOCALIZADAS ENTRE CALLE DE FERROCARRIL Y CALLE JIMÉNEZ EN EL BARRIO EL COYOTE DEL MUNICIPIO DE OZUMBA.**
- B).- INFORMACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE LA CALLE JIMENEZ.**
- C).- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS QUE RODEAN DICHO PUENTE.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00629/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EUGENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**IOVJAVI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO